

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.745)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Taller, D'Ambrosio, Luna, Delgado e Ielpi, quienes manifiestan: "Visto la Ordenanza 3.745/84 y sus modificatorias, que disponen un Sistema de Protección Integral de Personas Discapacitadas, para lo cual deberán precisarse normas para el diseño, construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública y privada, de manera que no dificulten el desenvolvimiento de personas discapacitadas,

Y Considerando que, nuestra ciudad es visitada anualmente por gran cantidad de personas, circunstancia ésta, que determina que la misma deba permitir la accesibilidad y transitabilidad en condiciones de seguridad a todas las personas, incluidas aquellas con capacidades disminuidas.

Que ello hace necesario la adaptación de edificios públicos y privados. Que entre los segundos se encuentran los Hoteles que deben ser adaptados arquitectónicamente para personas con capacidad disminuida, a los fines de evitar una situación de desigualdad, en franca violación a la Ley Nacional Nº 22.431 y su modificatoria Nº 24.314 y poder alojarlas, permitiendo su pleno desenvolvimiento e integración social.

Que actualmente nuestra ciudad no cuenta con una reglamentación específica en la materia, no obstante existir Ordenanzas y Decretos que disponen la obligación de transformar el medio eliminando todas aquellas barreras físicas y arquitectónicas que imposibiliten la integración del discapacitado".

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase al Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario en su Sección 6, "De las prescripciones específicas para cada uso", Punto 6.2. "Comercial", el punto siguiente:

" 6.2.5. HOTELES

" <u>6.2.5.1.</u>: Los establecimientos hoteleros con más de cincuenta plazas deberán disponer de "habitaciones polivalentes adaptables para personas con capacidades diferentes, en la siguiente "proporción:

"	De 50 a 100	plazas	1 habitación
"	De 101 a 150	plazas	2 habitaciones
"	De 151 a 200	plazas	3 habitaciones
"	De más de 200	plazas	4 habitaciones

- " <u>6.2.5.2.</u>: Las habitaciones polivalentes adaptables para personas con capacidades diferentes que "en la proporción citada hayan de ser objeto de reserva constructiva, deberán situarse en la planta
- "baja cuando en el establecimiento hotelero no sea obligatorio la instalación de ascensores.
- " <u>6.2.5.3.</u>: Las habitaciones reservadas deberán cumplir los siguientes requisitos arquitectónicos: **a**) el diseño de la habitación deberá permitir definir una circunferencia con un diámetro de 1,20 metro delante del armario y acceder a la cama, al menos por los dos lados con un espacio libre de 0,80 metro.

b) el diseño del baño deberá permitir definir en su interior una circunferencia con un diámetro de 1,20 metro libre de obstáculos, y acceder paralelamente a la bañera o ducha y al inodoro. Disponiéndose, además, que los lavatorios serán sin pie.



- " <u>6.2.5.4.</u>: En los hoteles de más de cincuenta habitaciones que dispongan de estacionamiento propio, deberán reservarse una proporción igual de plazas a la de habitaciones polivalentes adaptables, para el estacionamiento de vehículos que lleven personas con capacidades diferentes. Estas plazas se deberán reservar lo más cerca posible del acceso al hotel.
- " <u>6.2.5.5.</u>: Lo establecido en los párrafos anteriores será de obligatorio cumplimiento en todos los establecimientos hoteleros de nueva construcción, y en los existentes, en caso de reforma del edificio que afecte el 40% del volumen de edificación, o en caso de ampliación en las plazas autorizadas en más del 25%."
 - Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 11 de Marzo de 1999.-